



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	GLORIA DEL CARMEN LOPERA y OTROS
Demandados	JUAN GABRIEL LOPERA RESTREPO y OTRA
Radicado	05001-31-03-001-2021-00094-00
Asunto	Adiciona auto del 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 287 del CGP, se adiciona el proveído del 21 de febrero de 2024 mediante el cual corrió traslado de las excepciones de mérito manifestadas por los voceros judiciales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA y GLADIS CECILIA LOPERA LOPERA y del juramento estimatorio formulado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en consecuencia, se dispone:

CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la apoderada judicial de JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA y GLADIS CECILIA LOPERA LOPERA por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP.

[39ContestacionDemandaJuanGabrielRestrepoLopera.pdf](#)

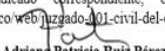
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR